

Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0670

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CABLEPREMIER S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable.

Segundo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-372-M de 07 de julio de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico, Jurídico y Económico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A., los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Tercero.- El 18 de octubre de 2016, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016 en la Disposición Transitoria octava, señala *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de



Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, y un canal local con programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía CABLEPREMIER S.A., será de USD \$41.166,71 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis dólares con 71/100), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER"; más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$2.058,34 (Dos mil cincuenta y ocho dólares con 34/100), en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro, custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CABLEPREMIER S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.



Artículo 8.- Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director Ejecutivo de la ARCOTEL y de la empresa solicitante;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, Representante Legal de la compañía CABLEPREMIER S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **14 JUL 2017**

Ing. Roberto Ignacio Intriago Núñez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado Por
Ab. Carmelo Valle	Ing. Maribel Fuentes	Ing. Maribel Fuentes



ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.	
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	CABLEPREMIER S.A
RUC/CC./Pasaporte	1792696747001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Calle Ambato S/N ENTRE Juan Leon Mera y Pastaza, Parroquia la Matriz, Barrio 5 de Junio, a ½ cuadra de la Plaza 5 de Junio, sector Central (BAÑOS-ECUADOR) Número de teléfono: 2741057 / 2742-169 / 0987661403 / 0987229434 Correo electrónico: cablepremier2@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A Nombres/Apellidos: Jacqueline Marisol Pérez Velastegui C.C/Pasaporte: 171123582-8
VINCULACIÓN	"EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA CABLEPREMIER S.A. CON NUMERO DE RUC 1792696747001 DECLARO QUE NI MI REPRESENTADA NI YO, TENEMOS VINCULACIÓN CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTE EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, POR LO QUE NO EXISTIRÍAN EFECTOS EN EL MERCADO POR EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE REQUERIDO (...)".
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE PREMIER", para servir al cantón Pastaza, provincia de Pastaza, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario**

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados,



para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes:



El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los



sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APENDICE 1**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA**

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO
CABLEPREMIER S.A.

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO			
CABLE PREMIER			
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
CABLE FÍSICO		ANALÓGICO	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	PASTAZA	PASTAZA

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	PASTAZA	PASTAZA		PUYO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED	BOLIVAR ENTRE MANABI Y 20 DE JULIO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	1	29	3,4	Sur
	LONGITUD	78	0	3,1	Oeste
	ALTURA	925			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCION	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA OPTICA MONOMODO Y CABLE COAXIAL RG-500	CABLE COAXIAL RG-500 / RG-11	CABLE COAXIAL RG-6
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	HFC	CONVENCIONAL	CONVENCIONAL

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	1	LINEAL H/V	40,2	Banda Ku (10,7 a 12,2 GHz)	HISPASAT 30W-5	30,0° W
2	3,1	LINEAL H/V	40,5	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	SES 6	40,5° W
3	3,1	LINEAL H/V	40,5	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 21	58,0° W
4	3,1	LINEAL H/V	40,5	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 34	55,5° W
5	3,1	LINEAL H/V	40,5	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	INTELSAT 11	43,1° W
6	3,1	LINEAL H/V	40,5	Banda C (3,7 a 4,2 GHz)	EUTELSAT 117	116,8° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
14	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	5	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	8	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
63	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	63	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
1	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
78	TOTAL DE CANALES			

5. ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

a. UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	PASTAZA	PASTAZA		PUYO	
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	BOLIVAR ENTRE MANABI Y 20 DE JULIO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	DETALLE	GRADOS
	LATITUD	1	29	3,4	Sur
	LONGITUD	78	0	3,1	Oeste
	ALTURA	925			m.s.n.m.

b. INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2	AMAZONAS TV	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

c. EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30	EQUIPO QUE GRABARÁ LA PROGRAMACIÓN

6. GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	AMAZONAS TV	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
2	3	ESPN AMÉRICA LATINA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



5	6	FOX SPORT LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
6	7	FOX SPORT 2 LATIN AMERICA	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
7	8	SONOVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	ESPN 2 SUR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
10	11	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
12	13	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
15	16	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
16	17	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	HONDURED	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
19	20	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
20	21	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
21	22	ATV SUR	PERU	INTELSAT 34	LIBRE	C4
22	23	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
23	24	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	UCSG TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
25	26	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	CORAL 39	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
27	28	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
28	29	TNT AMÉRICA LATINA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	FOX LATIN AMERICA (FOX CHANNEL)	USA	INTELSAT 34	CODIFICADO	C4
30	31	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	SPACE SUR	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	TELESISTEMA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
33	34	TCM AMÉRICA LATINA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	35	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	FILM ZONE ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
36	37	CINECANAL ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	CINEMA +	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	CINELATINO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
40	41	DE PELÍCULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
41	42	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
42	43	WARNER CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	AXN ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	CANAL SONY ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
45	46	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
46	47	A&E LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
48	49	BOOMERANG LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	CARTOON NETWORK LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	DISCOVERY KIDS AMÉRICA LATINA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
51	52	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
52	53	DISCOVERY CHANNEL LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
53	54	NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL LATIN AMERICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
54	55	HISTORY LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
55	56	DISCOVERY HOME & HEALTH LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	57	ANIMAL PLANET LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4

58	59	TVE INTERNACIONAL AMÉRICA	ESPAÑA	HISPASAT 30W-5	CODIFICADO	C4
59	60	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
61	62	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
62	63	DW LATINOAMÉRICA	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
63	64	EI LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
64	65	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
65	66	MÁS CHIC LATIONAMÉRICA	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
66	67	FOX LIFE LATIN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
67	68	TLNOVELAS AMÉRICA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
68	69	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
69	70	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
70	71	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
71	72	EWTN ESPAÑA LATINOAMÉRICA	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
72	73	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
73	74	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
74	75	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
75	76	RITMOSON	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
76	77	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
77	78	TELEHIT	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
78	79	HOGAR TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4

1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL DERECHO DEL PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA(S)
	PASTAZA	PASTAZA	PUYO
	PASTAZA	PASTAZA	CANELOS
	PASTAZA	PASTAZA	DIEZ DE AGOSTO
	PASTAZA	PASTAZA	FATIMA
	PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO (ANDOAS)
	PASTAZA	PASTAZA	POMONA
	PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES
	PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE
	PASTAZA	PASTAZA	SARAYACU
	PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLIVAR
	PASTAZA	PASTAZA	TARQUI
	PASTAZA	PASTAZA	TENIENTE HUGO ORTIZ
	PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ (INDILLAMA)
	PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	63		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
I (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		



APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

1. Declaración Juramentada de la señora Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, otorgada el 22 de diciembre de 2016 ante la Abogada Emma del Rocío Tabares Caicedo, Notaria Primera de este Cantón, mediante la cual declara que: *"EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA CABLEPREMIER S.A. CON NUMERO DE RUC 1792696747001, DECLARO QUE NI MI REPRESENTADA NI YO, TENEMOS VINCULACIÓN CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTE EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, POR LO QUE NO EXISTIRÍAN EFECTOS EN EL MERCADO POR EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE REQUERIDO. ADICIONALMENTE DECLARO QUE NI MI REPRESENTADA NI YO, NOS ENCONTRAMOS INCURSOS EN NINGUNA DE LAS LIMITACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN. FINALMENTE DECLARO QUE MANTENGO UN TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CON OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE BAÑOS"*.
2. Declaración Juramentada de la señorita Steffy Mishel Salazar Pérez, otorgada el 22 de diciembre de 2016 ante el Doctor Darío Andrade Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito, mediante la cual declara que: *"Yo, STEFFY MISHEL SALAZAR PEREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 180399659-2, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaz; en calidad de ACCIONISTA de la compañía CABLEPREMIER S.A. con número de RUC 1792696747001, declaro que no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de audio y video por suscripción, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido. Adicionalmente declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación"*.
3. Declaración Juramentada del señor Marcelo Salazar Pérez, otorgada el 22 de diciembre de 2016 ante la Abogada Emma del Rocío Tabares Caicedo, Notaria Primera de este Cantón, mediante la cual declara que: *"EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA CABLEPREMIER S.A. CON NUMERO DE RUC 1792696747001 DECLARO QUE NO TENGO VINCULACIÓN CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS QUE PRESTE EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, POR LO QUE NO EXISTIRÍAN EFECTOS EN EL MERCADO POR EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE REQUERIDO. ADICIONALMENTE DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA DE LAS LIMITACIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN."*

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Jacqueline Marisol Pérez Velastegui, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CABLEPREMIER S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sra. Jacqueline Marisol Pérez Velastegui
c.c./ 171123582-8

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES